

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO****ORDEN EMC/127/2017, de 16 de junio, por la que se establece el calendario de apertura de los establecimientos comerciales en domingo y días festivos para los años 2018 y 2019.**

El artículo 1.2.c) de la Ley 3/2014, de 19 de febrero, de horarios comerciales y de medidas para determinadas actividades de promoción (DOGC núm. 6568, de 24.2.2014), determina que el número máximo de domingos y festivos que los establecimientos comerciales pueden permanecer abiertos durante el año es de ocho. Así mismo, añade que cada ayuntamiento debe designar dos festivos adicionales para su ámbito territorial municipal que se han de comunicar de acuerdo con lo que establezca la orden del departamento competente en materia de comercio.

El punto 1 de la disposición adicional de la mencionada Ley 3/2014 prevé que, mediante una orden del departamento competente en materia de comercio, escuchado el Consejo Asesor de la Generalidad de Cataluña en materia de comercio, debe establecerse anualmente el calendario de los domingos y festivos que pueden abrir los establecimientos comerciales.

El punto 3 de la disposición adicional de la misma Ley 3/2014, permite a los ayuntamientos la posibilidad de sustituir fechas del citado calendario de aperturas comerciales autorizadas con carácter general. De acuerdo con esa previsión, tal y como ha venido sucediendo desde el año 1997, los artículos 2, 3 y 4 de la presente Orden regulan el ejercicio de la facultad para sustituir hasta dos fechas del calendario de festivos con apertura comercial autorizada con carácter general.

En cuanto a los dos festivos adicionales anuales que los ayuntamientos deben designar, por lo respecta a los años 2018 y 2019, el artículo 6 de la presente Orden establece el plazo máximo del que dispondrán los consistorios para presentar la comunicación preceptiva a la Dirección General de Comercio.

Por razones de seguridad jurídica el artículo 6 de la presente Orden prevé dos días festivos adicionales, que se añadirían al calendario general de 8 festivos, que serán de aplicación en los términos municipales de los ayuntamientos que no hayan presentado la comunicación en los plazos establecidos.

Por los motivos expuestos, y de acuerdo con el punto 1 de la disposición adicional de la Ley 3/2014, de 19 de febrero, antes mencionada; escuchado al Consejo Asesor de la Generalidad de Cataluña en materia de comercio, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

**Artículo 1**

Los ocho días festivos que los establecimientos comerciales de Cataluña pueden permanecer abiertos al público para los años 2018 y 2019, de acuerdo con lo que establece la Ley 3/2014, de 19 de febrero, de horarios comerciales y de medidas para determinadas actividades de promoción (DOGC núm. 6568, de 24.2.2014), son los siguientes:

Año 2018

7 de enero.

1 de julio.

12 de octubre.

1 de noviembre.

6, 8, 16 y 23 de diciembre.

Año 2019

CVE-DOGC-B-17171053-2017

13 de enero.

7 de julio.

12 de octubre.

1, 6, 8, 15 y 22 de diciembre.

## Artículo 2

Los ayuntamientos, previo acuerdo del órgano competente, pueden sustituir hasta dos fechas de cada uno de los calendarios anuales previstos en el artículo 1 de la presente Orden por cualquier domingo o día festivo, de carácter general o local, excepto de las fechas detalladas en el artículo 1.2.d) de la mencionada Ley 3/2014, y de los días 7 de enero y 8 de diciembre de 2018 y 12 de octubre de 2019, dado lo que establece el punto 2 de la disposición adicional de la misma Ley.

## Artículo 3

3.1 Los ayuntamientos pueden efectuar el cambio señalado en el anterior artículo 2 con efectos en todo su término municipal o sólo en una parte, debidamente delimitada, cuando en la nueva fecha propuesta se celebre un acontecimiento que genere una gran atracción de visitantes.

Para efectuar el cambio es necesario presentar, mediante la plataforma EACAT (<http://www.idp.eocat.net>), antes del 1 de noviembre de 2017 para el año 2018 y del 1 de noviembre de 2018 para el año 2019, una comunicación a la Dirección General de Comercio en la que se detallen cuáles son las fechas sustituidas y por cuáles se sustituyen. Una vez admitido el cambio, los ayuntamientos lo deberán hacer público por los medios más adecuados para que los establecimientos comerciales situados en su término municipal tengan conocimiento.

3.2 A instancias del Departamento de Empresa y Conocimiento se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la relación de los ayuntamientos que hayan efectuado los cambios autorizados en el artículo 2, así como las fechas correspondientes a las respectivas substituciones.

## Artículo 4

Los establecimientos comerciales situados en los términos municipales de los ayuntamientos que no hayan presentado ninguna comunicación a la Dirección General de Comercio en los plazos indicados, de acuerdo con lo que se indica en el artículo 3 de la presente Orden, no podrán ejercer la posibilidad de permuta.

## Artículo 5

5.1 A los efectos de lo que prevé el artículo 1.2.c) de la Ley 3/2014, los ayuntamientos, previo acuerdo del órgano competente, deben comunicar, mediante la plataforma EACAT (<http://www.idp.eocat.net>), ante la Dirección General de Comercio, los dos días festivos adicionales de apertura comercial autorizada aplicables en su ámbito territorial municipal. Las comunicaciones preceptivas se han de presentar antes del 1 de noviembre de 2017 para el año 2018 y del 1 de noviembre de 2018 para el año 2019. Para determinar las fechas de estos dos días adicionales los ayuntamientos deben tener en cuenta lo que establece el artículo 1.2.d) de la Ley 3/2014.

5.2 A instancias del Departamento de Empresa y Conocimiento se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la relación de las fechas adicionales comunicadas por los ayuntamientos.

## Artículo 6

En el supuesto de los municipios cuyos ayuntamientos no hayan presentado la comunicación preceptiva a la que hace referencia el anterior artículo 5 dentro de los plazos previstos, se entenderán como fechas escogidas y aplicables en sus respectivos ámbitos territoriales el 15 de agosto y el 30 de diciembre, en el caso del año 2018; y el 30 de junio y el 29 de diciembre, en el caso del año 2019.

CVE-DOGC-B-17171053-2017

**Artículo 7**

En los supuestos en que, superado el último día de los plazos establecidos en los artículos 3 y 5 de la presente Orden para los años 2018 y 2019, y transcurrido también el plazo otorgado a un ayuntamiento para enmendar posibles defectos detectados en la correspondiente comunicación y no se hayan corregido o se haya hecho la aclaración solicitada en el nuevo plazo indicado, los establecimientos comerciales de su término municipal tendrán que aplicar el calendario general que prevé el artículo 1 de la presente Orden para la anualidad correspondiente en caso de sustitución de fechas, o bien las fechas previstas en el artículo 6 en caso de adición de fechas.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 16 de junio de 2017

Jordi Baiget i Cantons

Consejero de Empresa y Conocimiento

(17.171.053)